

MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA SOBRE COOPERACIÓN MUTUA E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN PARA LA SUPERVISIÓN CONSOLIDADA Y TRANSFRONTERIZA

La Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR) de los Estados Unidos Mexicanos y la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC), en adelante denominadas "los Participantes";

CONSIDERANDO su interés en establecer mecanismos de cooperación que coadyuven al mejor desempeño de sus respectivas funciones;

CONSIDERANDO que los Participantes se encuentran debidamente facultados por la normatividad vigente en cada jurisdicción para suscribir el presente Memorándum de Entendimiento;

CONSCIENTES de la necesidad de establecer canales de cooperación interinstitucional que favorezcan el intercambio permanente de información sobre supervisión financiera;

Han alcanzado el siguiente entendimiento:

**PÁRRAFO 1
OBJETIVO**

El presente Memorándum de Entendimiento tiene como objetivo establecer un mecanismo general de cooperación que permita a los Participantes intercambiar información sobre las Instituciones Supervisadas y sus Establecimientos Transfronterizos, que facilite el ejercicio de las facultades que les competen y promueva el adecuado funcionamiento de éstos.

**PÁRRAFO 2
DEFINICIONES**

Para los efectos del presente Memorándum de Entendimiento, los términos que a continuación se detallan tendrán el significado siguiente:

- (a) **"Establecimiento Transfronterizo"**: Una Institución Supervisada por el Supervisor Anfitrión que tenga al menos una de las siguientes calidades:
- (i) Ser filial o subsidiaria de una Institución Supervisada por el Supervisor de Origen;



- (ii) Ser la sucursal, agencia u oficina de representación de una Institución Supervisada por el Supervisor de Origen o tener suscrito un contrato de corresponsalía para prestar, ejecutar o promocionar los productos y/o servicios de ésta en el país del Supervisor Anfitrión;
- (iii) Cualquier institución que por virtud de la inversión directa o indirecta de una Institución Supervisada establecida en la circunscripción territorial del Supervisor de Origen, está sujeta a la supervisión de cualquiera de los Participantes, y
- (iv) Cualquier otra respecto de la cual sea necesaria una supervisión consolidada por el Supervisor de Origen.

(b) **“Institución Supervisada”**: Una institución que se encuentra sujeta a la supervisión de cualquiera de los Participantes, de conformidad con la regulación aplicable en sus respectivas circunscripciones territoriales.

Para el caso de la CONSAR son instituciones supervisadas:

- (i) Administradoras de Fondos para el Retiro;
- (ii) Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro;
- (iii) Empresas operadoras;
- (iv) Empresas que presten servicios complementarios o auxiliares directamente relacionados con los Sistemas de Ahorro para el Retiro; y
- (v) Las entidades previstas en el Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Para el caso de la SFC son instituciones supervisadas:

- (i) Establecimientos de crédito;
- (ii) Sociedades especializadas en depósitos y pagos electrónicos;
- (iii) Sociedades fiduciarias;
- (iv) Almacenes generales de depósito;
- (v) Administradoras de fondos de pensiones y cesantías;
- (vi) Entidades administradoras de prima media;
- (vii) Compañías de seguros;
- (viii) Cooperativas de seguros;
- (ix) Sociedades de reaseguro;
- (x) Sociedades de capitalización;
- (xi) Administradoras de riesgos laborales;
- (xii) Corredores de seguros y de reaseguros;
- (xiii) Sociedades de intermediación cambiaria y servicios financieros especiales;
- (xiv) El Banco de la República;

- (xv) Oficinas de representación de organismos financieros, de reaseguradores y de entidades del mercado de valores del exterior;
 - (xvi) Bolsa de Valores y sus comisionistas;
 - (xvii) Bolsas de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales y de otros commodities, sus comisionistas y las entidades que realicen la compensación y liquidación de las operaciones que se realicen por su conducto;
 - (xviii) Depósitos centralizados de valores;
 - (xix) Entidades administradoras de sistemas de negociación de valores;
 - (xx) Entidades administradoras de sistemas de compensación y liquidación;
 - (xxi) Cámaras de riesgo central de contraparte;
 - (xxii) Sociedades administradoras de inversión;
 - (xxiii) Sociedades calificadoras de riesgos;
 - (xxiv) Sociedades titularizadoras;
 - (xxv) Entidades que administren sistemas de negociación y registro de divisas y sociedades administradoras de sistemas de compensación y liquidación de divisas;
 - (xxvi) Sucursales de los bancos y compañías de seguros del exterior; y
 - (xxvii) en general, todas aquellas entidades o actividades que por mandato legal estén o lleguen a estar sometidas a inspección y vigilancia de la SFC, o sujetas a su control.
- (c) **“Supervisor Anfitrión”**: El supervisor situado en los Estados Unidos Mexicanos o en la República de Colombia, responsable de la supervisión de un Establecimiento Transfronterizo;
- (d) **“Supervisor de Origen”**: El supervisor situado en los Estados Unidos Mexicanos o en la República de Colombia, responsable de la supervisión de una Institución Supervisada;

PÁRRAFO 3 INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN CON FINES DE SUPERVISIÓN

Los Participantes reconocen que la comunicación entre el Supervisor de Origen y el Supervisor Anfitrión, resulta de mutuo beneficio para el desarrollo de la supervisión consolidada y para el ejercicio de las funciones propias de cada Participante. En ese sentido, la cooperación incluirá el intercambio de información durante el proceso de autorización o licenciamiento de Establecimientos Transfronterizos, así como en los resultados de la supervisión de las actividades

Handwritten signatures and initials in the bottom left corner, including a large 'A' and 'Y' and a signature that appears to be 'Jorge'.

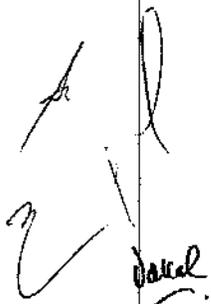
de las Instituciones Supervisadas y de los Establecimientos Transfronterizos, bajo condiciones de confianza, reciprocidad y confidencialidad.

(a) En relación con los procesos de autorización o licenciamiento de Establecimientos Transfronterizos, los Participantes convienen que:

- (i) El Supervisor Anfitrión notificará al Supervisor de Origen, sin demora, las solicitudes de aprobación para la constitución, creación, adquisición directa o indirecta de un Establecimiento Transfronterizo por parte de una Institución Supervisada, por el Supervisor de Origen o por parte de cualquiera de sus entidades vinculadas o subordinadas;
- (ii) Si es solicitado, el Supervisor de Origen informará al Supervisor Anfitrión si una Institución Supervisada cumple sustancialmente con las leyes y regulaciones de su respectiva circunscripción, y si puede esperarse que dicha entidad, dada su estructura administrativa y controles internos, pueda manejar el Establecimiento Transfronterizo de una forma adecuada. El Supervisor de Origen, dentro del ámbito de su competencia, y previa solicitud, asistirá al Supervisor Anfitrión para verificar o complementar cualquier información requerida a la Institución Supervisada;
- (iii) El Supervisor de Origen informará al Supervisor Anfitrión acerca de la naturaleza de su sistema regulatorio y cuál es el alcance de la supervisión consolidada que ejercerá sobre la Institución Supervisada y sus Establecimientos Transfronterizos. De igual forma, el Supervisor Anfitrión informará al Supervisor de Origen acerca de la naturaleza de su sistema regulatorio y el alcance de la supervisión sobre los Establecimientos Transfronterizos.
- (iv) En la medida en que lo permita la legislación de cada país, los Participantes intercambiarán información sobre la idoneidad de los posibles directores, administradores y los beneficiarios reales o accionistas del Establecimiento Transfronterizo que se consideren relevantes a criterio del Supervisor Anfitrión.

(b) En relación con los resultados de las actividades de supervisión de Instituciones Supervisadas y Establecimientos Transfronterizos, los Participantes podrán proveer, previa solicitud:

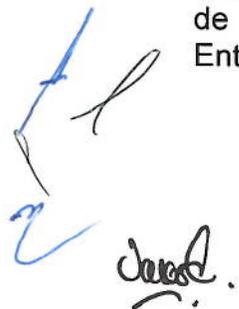
- (i) Información respecto de sucesos importantes o consultas sobre las operaciones de las Instituciones Supervisadas y de los Establecimientos Transfronterizos, así como los cambios de los accionistas relevantes, de los beneficiarios reales y modificaciones en la estructura de propiedad o cambio en el beneficiario real de las Instituciones Supervisadas;



Handwritten signatures and initials in the bottom left corner, including a large signature and the word "Daval" written below it.

- (ii) Información sobre operaciones que se realicen al interior del conglomerado financiero, en especial, pero sin limitarse a, aquellas que se celebren con las sociedades del conglomerado ubicadas en el país del Supervisor de Origen, cuando éstas equivalgan o superen el 10 % del patrimonio del Establecimiento Transfronterizo, o puedan tener un impacto material en el desempeño y solidez de las Instituciones Supervisadas y/o Establecimientos Transfronterizos;
- (iii) Información financiera sobre los Establecimientos Transfronterizos como estados financieros individuales y consolidados con sus respectivas notas; indicadores y/o informes de rentabilidad y de riesgo; detalle de la cartera y portafolio de inversión, entre otra información de interés;
- (iv) Información sobre sus respectivos sistemas regulatorios nacionales y sobre cambios importantes en éstos, en particular sobre aquéllos que tengan un efecto significativo sobre las actividades de las Instituciones Supervisadas y de los Establecimientos Transfronterizos;
- (v) Información relevante, a la brevedad y en la medida de lo posible, sobre cualquier evento que tenga la posibilidad de poner en peligro la estabilidad de las Instituciones Supervisadas o de los Establecimientos Transfronterizos;
- (vi) Información relevante que pueda ser requerida dentro de sus procesos de supervisión, entre otra:
 - Resultados de los procesos de supervisión que efectúe el respectivo Supervisor en un Establecimiento Transfronterizo.
 - Sanciones y medidas que se hayan impuesto en los dos (2) últimos años y las que en adelante se llegaran a imponer a estas entidades como resultado de incumplimientos, establecidos por el respectivo Supervisor.
 - Los requerimientos y órdenes que efectúe el respectivo Supervisor, que causen un impacto en los estados financieros de la Institución Supervisada o el Establecimiento Transfronterizo o que afecten su funcionamiento normal.
 - Información acerca de la incorporación de nuevos Establecimientos Transfronterizos al conglomerado financiero respectivo, sean consolidables o no.
 - Proveerse la demás información que soliciten en virtud de este Memorándum de Entendimiento.

(c) Las solicitudes de información serán efectuadas por escrito, a través de los empleados designados por el Participante solicitante y serán dirigidas a los Puntos de Contacto designados en el Anexo "A" del presente Memorándum de Entendimiento. Sin embargo, en casos de urgencia, la solicitud podrá formularse



Handwritten signature and initials in blue ink.

por cualquier medio, debiendo confirmarse posteriormente por escrito en un plazo de quince (15) días naturales.

Los Participantes se notificarán puntualmente cualquier cambio con respecto a los Puntos de Contacto mencionados.

PÁRRAFO 4 INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN EN RELACIÓN CON ACTIVIDADES ILÍCITAS

Los Participantes, de conformidad con su legislación nacional, convienen en intercambiar información relacionada con el ejercicio de actividades financieras, de aseguradoras o del mercado de valores, sin autorización o que tengan implicaciones delictivas, incluyendo transacciones monetarias ilícitas.

Previa solicitud por escrito, los Participantes harán sus mejores esfuerzos, de conformidad con su legislación nacional, para proveerse de la asistencia solicitada, en aquellos eventos en que existe la sospecha de que las Instituciones Supervisadas o los Establecimientos Transfronterizos estén llevando a cabo actividades ilícitas.

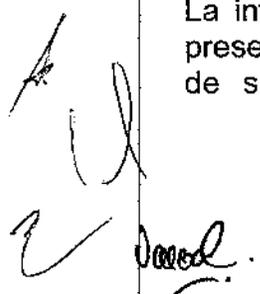
PÁRRAFO 5 PRINCIPIO DE RECIPROCIDAD

Los Participantes convienen que las actividades de cooperación y asistencia que se lleven a cabo con base en el presente Memorándum de Entendimiento, estarán sujetas a la legislación aplicable en cada jurisdicción y al principio de reciprocidad, a fin de coadyuvar en el desarrollo de una supervisión consolidada adecuada y el cumplimiento efectivo de sus respectivas funciones.

PÁRRAFO 6 CONFIDENCIALIDAD

Los Participantes intercambiarán información, en la medida de lo posible y sujeta a cualquier disposición legal que resulte aplicable, incluyendo aquéllas que restrinjan su revelación. La solicitud o entrega de información bajo el presente Memorándum de Entendimiento podrá ser negada por motivos de interés público, seguridad nacional, o cuando su revelación pudiere interferir con una investigación en curso.

La información confidencial recibida por uno de los Participantes al amparo del presente Memorándum de Entendimiento, sólo podrá utilizarse para fines legales de supervisión. De conformidad con la legislación nacional aplicable, cada



supervisor conservará la confidencialidad de la información recibida en los términos acordados en el presente Memorándum de Entendimiento, y no la revelará, salvo que sea necesario para llevar a cabo sus responsabilidades legales de supervisión, comprometiéndose a conservar el carácter reservado de dicha información.

En caso de que un supervisor tenga un requerimiento de información por parte de una autoridad legalmente facultada para ello, deberá revelar la información recibida. El supervisor cooperará para que dicha información se preserve como confidencial, en la medida que la ley lo permita. En los casos en que se revele información a terceros, y tomando en cuenta lo que establezca la legislación aplicable en la materia, el supervisor que revele la información deberá hacerlo del conocimiento inmediato del supervisor que originó esa información, indicando los motivos por los cuales se ve obligado a revelarla.

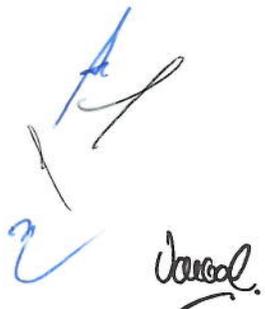
En los casos en que un supervisor reciba una solicitud de información que no esté obligado a revelar, o no sea necesaria para llevar a cabo las responsabilidades legales de supervisión, deberá consultar y obtener previamente por escrito el consentimiento del supervisor que haya proveído la información que le es solicitada, quien podrá negarse a la divulgación o entrega de la misma. El Participante que originó la información confidencial podrá establecer condiciones para su revelación, incluyendo que el tercero esté obligado a guardar su confidencialidad.

PÁRRAFO 7 INTERCAMBIO DE CONOCIMIENTOS Y DE ASISTENCIA TÉCNICA

Previa solicitud del supervisor interesado, se podrá establecer un programa de capacitación o asistencia técnica a través de pasantías, consultorías u otros medios, con el fin de intercambiar conocimientos y fortalecer la supervisión y regulación en los Estados Unidos Mexicanos o en la República de Colombia.

PÁRRAFO 8 COORDINACIÓN CONTINUA

Los Participantes adoptarán las medidas apropiadas para establecer un mecanismo de comunicación permanente que les permita tratar aspectos relacionados con las Instituciones Supervisadas y los Establecimientos Transfronterizos establecidos en las respectivas circunscripciones territoriales, así como, para revisar la efectividad del presente Memorándum de Entendimiento.



Los Participantes podrán organizar reuniones con el fin de resolver asuntos de relevancia en materia de supervisión relacionados con una Institución Supervisada o un Establecimiento Transfronterizo.

PÁRRAFO 9 FINANCIAMIENTO

Los Participantes financiarán el intercambio de información a que se refiere el presente Memorándum de Entendimiento con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con su disponibilidad, afectación presupuestal y lo dispuesto por su legislación nacional.

Cada Participante sufragará los costos correspondientes a las inspecciones in-situ y a las pasantías, así como el costo de generar la información solicitada, en caso de que ésta proceda. En caso de consultorías los costos serán cubiertos en función de lo que acuerden los Participantes para cada caso particular.

Los Participantes podrán participar en las inspecciones in-situ, de acuerdo con la legislación o regulación vigente en el lugar en que se realizará la inspección.

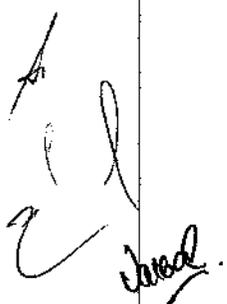
PÁRRAFO 10 RELACIÓN LABORAL

El personal designado por los Participantes para el desarrollo de las actividades de cooperación, asistencia técnica, pasantías o consultorías, continuará bajo la dirección y dependencia de la Institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con el otro Participante, al que en ningún caso se considerará patrón solidario o sustituto.

PÁRRAFO 11 INGRESO, PERMANENCIA Y SALIDA DE PERSONAL

Los Participantes se apoyarán ante sus respectivas autoridades competentes para que se otorguen las facilidades necesarias para el ingreso, permanencia y salida del personal que participe en las actividades de cooperación al amparo del presente Memorándum de Entendimiento, este personal se someterá a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad vigentes en el país receptor y no podrá dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones sin la previa autorización de las autoridades competentes. El personal participante dejará el país receptor de conformidad con las leyes y disposiciones del mismo.

PÁRRAFO 12 DISPOSICIONES FINALES



El presente Memorándum de Entendimiento entrará en vigor a partir de la fecha de su última firma y continuará vigente por tres (3) años, prorrogable automáticamente por períodos de igual duración, a menos que cualquiera de los Participantes manifieste su decisión de darlo por terminado, mediante notificación escrita dirigida al otro Participante con ciento ochenta (180) días de antelación.

El presente Memorándum de Entendimiento podrá ser modificado por mutuo consentimiento de los Participantes. Las modificaciones deberán formalizarse por escrito, especificando la fecha de su entrada en vigor.

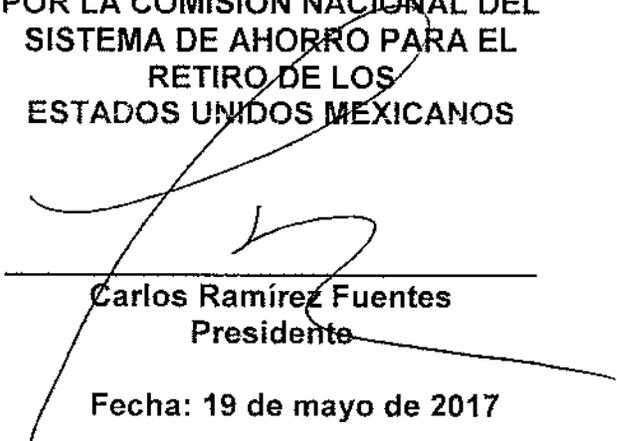
Cualquiera de los Participantes podrá dar por terminado el presente Memorándum de Entendimiento en cualquier momento, mediante notificación escrita dirigida al otro Participante con seis (6) meses de antelación.

La terminación anticipada del presente Memorándum de Entendimiento no afectará la conclusión de las actividades de cooperación que hayan sido formalizadas durante su vigencia, a menos que los Participantes lo convengan de otra forma mediante comunicación escrita.

El presente Memorándum de Entendimiento no generará obligaciones jurídicamente vinculantes entre los Participantes.

Se firman dos (2) ejemplares originales del presente Memorándum de Entendimiento en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos en contenido y valor.

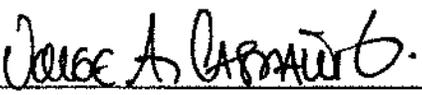
**POR LA COMISIÓN NACIONAL DEL
SISTEMA DE AHORRO PARA EL
RETIRO DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**



Carlos Ramírez Fuentes
Presidente

Fecha: 19 de mayo de 2017

**POR LA SUPERINTENDENCIA
FINANCIERA DE COLOMBIA**



Jorge Castaño Gutiérrez
Superintendente Financiero

Fecha: 26 de mayo de 2017

de Juliana Lagos

88117



Superintendencia Financiera de Colombia
 Radicación 2017078679-000-000
 Fecha: 04/07/2017 12:02 PM Sec. Dia: 81871
 Trámite: 2-CORRESPONDENCIA SUPER Anexos: No Entrada
 Tipo Doc: 50-SOLICITUD PRESENTACION Folios: 2
 Aplica A: - Encadenado: NO
 Remitente: ATM125981 COMISION NACIONAL D Solicitud: 2017085315
 Destinatario: 000000 DESPACHO DEL SUPER Telefono: 594 02 00
 Carro: Ent: Caja: Pos: 18/07/2017

**ANEX
DATOS DE CONTACTO**

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Contacto: **JORGE CASTAÑO GUTIÉRREZ**
SUPERINTENDENTE FINANCIERO

Teléfonos: (57 1) 5940200 ext. 1501 /1502
 Fax: (57 1) 3536304
 Correo electrónico: jocastano@superfinanciera.gov.co

Contacto alternativo: **INGRID JULIANA LAGOS CAMARGO**
DIRECTORA DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO

Teléfonos: (57 1) 5940200 ext. 1520
 Fax: (57 1) 3536304
 Correo electrónico: ijlagos@superfinanciera.gov.co

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
 DESPACHO SUPERINTENDENTE FINANCIERO
 4/27/17 3:10 pm
 RECIBIDO POR *[Signature]*
 (335)

COMISIÓN NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO DE MÉXICO

Contacto: **MARÍA FERNANDA VAUDRECOURT SALCIDO**
COORDINADORA GENERAL DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA Y PROYECTOS ESPECIALES

Teléfono: 52(55) 5955 4762
 Correo electrónico: mfvaudreCourt@consar.gob.mx

Contacto alternativo: **ANTONIO S. REYNA CASTILLO**
VICEPRESIDENTE JURÍDICO

Teléfono: 52(55) 3000-2647
 Fax: 52(55) 3000-2653
 Correo electrónico: areyna@consar.gob.mx

Jacal